

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FLORES LA JULIANA S.A.

JULFLORSA

QUE OTORGAN: CATALINA URDANETA RESTREPO Y JAIME JAVIER

JACHO TINILLO

CUANTIA: TRES MIL DOLARES

DI COPIAS

En la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, ante mi DOCTORA GINA MORA DAVALOS, NOTARIA INTERINA DE PEDRO VICENTE MALDONADO, hoy catorce de junio del dos mil siete, comparecen los señores Catalina Urdaneta Restrepo y Jaime Javier Jacho Tinillo, colombiana y ecuatoriano respectivamente, casados, por sus propios derechos, mayores de edad, y de tránsito por este cantón, hábiles y capaces de obligarse por si mismos a quienes de conocer doy fe; y, me dice que eleve a escritura pública la minuta que hoy me entrega, cuyo tenor literal es el que a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-

Comparece a la celebración de la presente escritura, los señores CATALINA URDANETA RESTREPO Y JAIME JAVIER JACHO TINILLO, los comparecientes son colombiana y ecuatoriano respectivamente, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cayambe ,y de tránsito por este cantón, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Sociedad Anónima se denominará "FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA", durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía, es: a) producción y comercialización a nivel nacional e internacional de flores frescas. b) exportación y venta de este producto al por mayor y por unidades. c) Compra de insumos agrícolas como fertilizantes, fungicidas, agroquímicos, etc. d) Sembrar y cosechar todo tipo de variedades existentes tanto dentro de país; e) Importación Exportación, Producción, Distribución y Comercialización al por mayor y/o al detal de

0000002



toda clase de productos agrícolas y alimentos en estado natural y procesados, sean estos nacionales y/o extranjeros; f) Adecuación, establecimiento, conducción, administración y gestión de toda clase de establecimientos comerciales, de servicios comercial y empresarial, pudiendo también efectuar la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios en el Ecuador, así como la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o sean producidos aquí, hacia otros países; g) Al otorgamiento, concesión, o recepción de franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes; h) A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, material de riego, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la Compañía y con todas las ramas comerciales lícitos; i) A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales; Para el cumplimiento de su objeto social, así determinado, la compañía podrá ejecutar, demandar, suscribir toda clase de actos y contratos, basados en la ley y en la costumbre, siempre que sean lícitos y relacionados con su objeto social establecido. Podrá importar y exportar. Podrá invertir en otras empresas para su capitalización. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de TRES MIL

DOLARES (US.3000,00) dividido en Sesenta acciones ordinarias nominativas de CINCUENTA DOLARES (US.50,00) cada una, numeradas del uno al sesenta inclusive, de los cuales el cien por ciento se encuentra pagado por los accionistas, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "Certificado de Preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella. ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La

0000003



compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía, comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario, y

en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas, a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO. Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

0000004



efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y, los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial, para cada Junta. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía a no ser que ostenten la representación legal. No podrán ser representantes el comisario, de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que

se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- La Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes: a) Designar al Gerente General y Presidente. b) Designar un Comisario Principal y un Suplente por el período de un año. c) Nombrar un Auditor Interno, por el período de un año d) Fijar las remuneraciones de los Gerente General, Presidente, Comisarios y Auditor Interno. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General, el Auditor

0000005



Interno y el Comisarios, referentes a sus respectivas funciones. f) Acordar el aumento del capital social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, con sujeción a la Ley. k) Remover al Comisario y al Auditor Interno, por mayoría de votos y por causas legales l) Nombrar liquidadores. m) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta de Accionistas de la Compañía, por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Juntas de Accionistas y presidir la Junta General, b) Suscribir las actas de la Junta General, conjuntamente con el Secretario, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos. d) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria un informe escrito de actividades. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, contratos cuya cuantía sobrepasen los USD.100.000,00 previa autorización de la

Junta. g) Actuar con voto dirimente, en las sesiones de la Junta. h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y más resoluciones dictadas por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido; no requiere ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Convocar a sesiones de Junta General. b) Actuar como Secretario de la Junta General. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d) Suscribir las actas de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, cuando actuare como secretario y en este caso, rubricar todas las hojas del Acta respectiva. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones emitidos. f) Autorizar y suscribir, todo contrato o documento de crédito bancario, hasta por un monto de USD. 100.000.00. g) Suscribir conjuntamente con el Presidente, contratos cuya cuantía exceda los USD. 100.000,00. h) Suscribir contratos de compra-venta de bienes y establecer gravámenes sobre los mismos, previa la autorización del Directorio. i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo, los libros de las Actas de Juntas Generales, expedientes de Actas de Juntas Generales y de acciones y accionistas. j) Presentar por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada,

0000006



acerca de la situación en la compañía, acompañada del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos. k) Presentar a consideración del Directorio, los planes de acción, reglamentos y presupuestos de la compañía. l) Informar a la Junta General, cuando se le solicitare acerca de la situación financiera y administrativa de la compañía. m) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la empresa, excepción hecha del Auditor. n) Actuar como liquidador de la compañía, en caso de que la Junta General, así lo decidiere. ñ) Obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: AUDITOR INTERNO.- El Auditor será nombrado por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente; no requiere ser accionista de la compañía. Las funciones y actividades del Auditor, deben ser totalmente independientes, para que pueda presentar juicios imparciales y sin perjuicio, indispensables para la debida ejecución de la auditoría. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL AUDITOR INTERNO.- Son atribuciones y deberes del Auditor interno: a) Examinar a posteriori, las actividades administrativas y las operaciones financieras de la compañía. b) Revisar y evaluar, la validez, la sujeción y aplicación de los Controles Contables, financieros y de operación. c) Cerciorarse del grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos. d) Cerciorarse del grado

en que los activos de la empresa, se encuentran controlados y salvaguardados, contra toda clase de pérdidas. e) Cerciorarse de la confiabilidad de la información contable y de otro tipo, producida en la organización. f) Evaluar la calidad de la ejecución en las funciones asignadas. g) En todo lo no estipulado en los numerales anteriores, el Auditor deberá sujetarse, a lo dispuesto en el Reglamento o Declaración de Principios y Propósitos de la Auditoría. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se hará a través del Comisario designado por la Junta General, durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la compañía. Los derechos y responsabilidades del Comisario, son las que se fijan en la Ley de Compañías y estos Estatutos, quedando facultado para examinar los libros de la compañía, comprobantes, correspondencia y más documentos que se considere necesario. El Comisario presentará a la Junta General Ordinaria, un informe detallado referente al estado económico y financiero de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Realizará por lo menos una vez al año, un fiscalización de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones civiles y

0000007



comerciales, a falta o en ausencia de este lo reemplazará el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, previa la deducción de los derechos de los trabajadores y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas, en proporción a su capital pagado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Son causas de disolución de la Compañía, las preceptuadas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General, si así lo decidiere la Junta de Accionistas; caso contrario, la Junta nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- El capital suscrito de TRES MIL DOLARES, ha sido íntegramente pagado, de acuerdo al detalle que se adjunta:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
CATALINA URDANETA RESTREPO	US. 1500,00	US. 1.500,00	30
JAIME JAVIER JACHO TINILLO	US. 1.500,00	US. 1.500,00	30
TOTAL	US. 3.000,00	US. 3.000,00	60

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. DISPOSICION TRANSITORIA: Los accionistas facultan a la Doctora Raquel E. Caicedo Villafuerte, a fin de realizar todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía. Usted señor

0000008



Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA que se encuentra firmada por la señora doctora Raquel Caicedo Villafuerte con matrícula profesional número seis mil trescientos once del Colegio de Abogados de Pichincha, minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y leída que fue a la compareciente por mi la Notaria, se afirma y ratifica en todo su contenido y para constancia firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Catalina Urdaneta Restrepo

CATALINA URDANETA RESTREPO

C.I. 17670927-2.

Jaime Javier Jacho Tinillo

JAIME JAVIER JACHO TINILLO

C.C. 1309933087

Gina Mora Dávalos
Dña. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142565
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DE LA TORRE ALBUJA NAHIR DEL ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2007 10:32:14 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7142499 FLORES LA JULIANA S.A. FLORCATALINA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.****CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Cayambe, 14 de junio del 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. 628647828, el (la) Sra. Catalina Urdaneta Restrepo con cédula # 171670927-2 en representación de la Compañía FLORES LA JULIANA S.A., consignó en este Banco, un depósito de Tres mil dólares.... (USD \$ 3000.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑÍA FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Catalina Urdaneta Restrepo	171670924-2	1.500.00
Jaime Jacho Tinillo	170993308-7	1.500.00

TOTAL USD \$ 3.000.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cayambe

Sara Arcos Flores
Sara Arcos Flores
Agencia

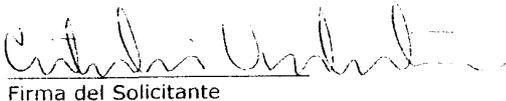
Gerente
Agencia Cayambe

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

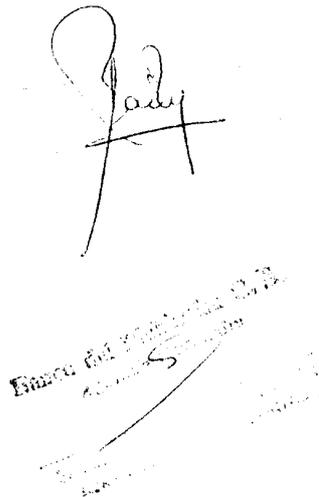
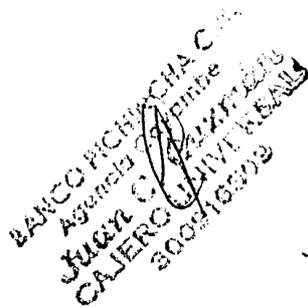
Depósito en efectivo

Agencia: 73 - CAYAMBE
Fecha: 2007/06/14
Deal ticket: 628647828
Solicitado por: SSARMIEEN - SARMIENTO VIZCAINO SILVIA ALEXANDRA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 3,000.00
Descripción: APERTURA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.
Nro. De documento:
Nro. De soporte:



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO.
LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA
CORRESPONDIENTE.



0000010



COLOMBIANA E4433 13242
 NACIONALIDAD IND DACT
 CC. GUILLERMO SALCEDO CHAVES
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR DEPENDIENTE
 RAFAEL URDANETA
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA ELENA RESTREPO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 21-12-2004
 FECHA DE NACIMIENTO
 QUITO 21-12-2016
 FECHA DE CIUDADANIA
 REN 1309720
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No 171670927-2
 CATALINA URDANETA RESTREPO
 NOMBRE Y APELLIDOS
 BOGOTA/COLOMBIA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 7 ENERO DE 1970
 FECHA DE NACIMIENTO
 EXT 28 20250 61685 P
 PER COT TOMO
 QUITO PCHA 1999 EXT
 CIUDAD Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1709933087

JACHO TINILLO JAIMÉ JAVIER
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
27 OCTUBRE 1969
FECHA DE NACIMIENTO
MED. CPTB. 004
LOS RIOS/QUEVEDO
018 02180 M
069

Jaimé J. Tinillo



EQUATORIANA

ESTADO CIVIL DEL CARMEN JAVIERO LEN
SUFRECIÓN INDIVIDUAL
JAIMÉ DAVID JACHO A
CARMEN ROSA TINILLO M
QUITO 30/08/2014
LUGAR Y FECHA DE MATRIMONIO
20/08/2015
FECHA DE CANCELACIÓN

FORMA No REN 1180395
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION Consulta
CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
15 DE ABRIL DE 2007

058-0049
NUMERO
1709933087
CEDULA

JACHO TINILLO JAIMÉ JAVIER

PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

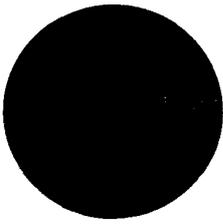
J. Tinillo
PRESIDENTE DE LA JUNTA



1709933087

0000011

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA OTORGADA POR LA SEÑORA CATALINA URDANETA RESTREPO Y JAIME JAVIER JACHO TINILLO, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



GRUP FLORES
Dña. Gina Mora Dával
NOTARIA PUBLIC.
PEDRO VICENTE MALDONADO



0000012

RAZÓN.- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA, con fecha 14 de junio del 2007. La resolución número 07 Q.IJ.003066 de fecha 23 de julio del 2007, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Pedro Vicente Maldonado, a 27 de julio del 2007.- La Notaria.-

Gina F. Mora
Dra. Gina Mora Dávalos
NOTARIA PÚBLICA
PEDRO VICENTE MALDONADO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

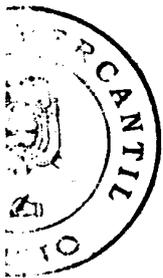


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de julio de 2.007, bajo el número **2305** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA"**, otorgada el catorce de junio del año dos mil siete, ante la Notaria Pública Interina del Cantón Pedro Vicente Maldonado, **DRA. GINA MORA DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033483**.- Quito, a siete de agosto del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

18925

Quito, 21 AGO. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLORES LA JULIANA S.A. JULFLORSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA